

INFORME DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA, Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO EN ANDALUCÍA, Y PARA LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO CELEBRADAS EN ANDALUCÍA O DE ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL.

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, formulando las siguientes consideraciones al proyecto de Orden remitido:

Se adjunta la siguiente documentación:

- El primer borrador del proyecto de orden, de fecha 6 de octubre de 2023.
- La propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación de la disposición, firmada el 26 de octubre de 2023 por el Secretario General para la Cultura.
- Memoria justificativa, de fecha 26 de octubre de 2023, firmada por el Secretario General para la Cultura.

Deberá justificarse debidamente la modificación la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional.

- No se remite Memoria económica, ni se expresa en la memoria justificativa si el proyecto de orden que pretende aprobarse presenta o no repercusión económica en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía. Si bien en la comunicación interior, recibida el 6 de noviembre de 2023 por BandeJA, en la que se solicita informe de esta Secretaría General Técnica, se hace constar que *“Al financiarse las actuaciones subvencionadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, en virtud del Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Cultura, para la ejecución de créditos presupuestarios destinados a la escritura de guiones y desarrollo de proyectos, en virtud del cual corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 1.534.291,36 euros, se procederá, una vez recibidos dichos fondos por transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 24.103.335C.458 Ayudas a escritura de guiones y desarrollo de proyectos a través de las CCAA, a la generación del crédito correspondiente, momento en el cual se incorporará dicha circunstancia a la memoria económica, la cual se remitirá, siempre con anterioridad al envío del expediente a la Dirección General de Presupuestos.”*



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	22/11/2023	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 26 de octubre de 2023, firmada el Secretario General para la Cultura. La redacción del presente proyecto normativo se atiene a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (actual Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras), por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En cumplimiento de la anterior regulación, el órgano directivo ha utilizado un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto.

- El Informe de valoración de cargas administrativas, de fecha 26 de octubre 2023, en el que se procede a valorar las cargas administrativas del proyecto, tratándose de subvenciones cuyos potenciales beneficiarios se estima que pueden ser muy similares, puede estimarse que la población afectada serían un máximo de 94 personas, ya sean físicas o jurídicas, en la norma se establecen una serie de trámites a realizar y obligaciones a cumplir por las personas beneficiarias, trámites y obligaciones que, en sí, constituyen cargas administrativas que, tras ser identificadas, son valoradas.

- Memoria justificativa sobre la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 20 de julio de 2022, del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que las bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No obstante, en cuanto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se remite al contenido de la memoria económica que forma parte del expediente, que no ha sido remitida.

- Test de evaluación de la competencia, de fecha 26 de octubre de 2023, sobre la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa del competencia de Andalucía, en el que se expresa que la norma prevista no regula ningún sector económico o de mercado.

- Diligencia de 20 de julio de 2023 donde se acuerda la publicación de la consulta previa relativa al proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía.

- Decisión motivada de trámite de audiencia, de fecha 26 de octubre de 2023, en la que se acuerda conceder trámite de audiencia a las siguientes organizaciones, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ANCINE (Asociación Andaluza de Productoras de Cine)
- AAMMA (Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales)
- AEPAA-APRIA (Asociación de Empresas de Producción Audiovisual de Andalucía)
- ASECAN (Asociación de Escritoras y Escritores Cinematográficos de Andalucía)

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 2/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- PROCINEMA (Asociación de Empresarios y Productores de Cine de Málaga)

- Academia de Cine de Andalucía.

- CREAMOS (Asociación de Guionistas, Directores y Directoras de Andalucía)

- Nombramiento de Coordinador del expediente, de fecha 26 de octubre de 2023

Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe de validación formulando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El proyecto de orden responde a dos finalidades distintas. Por una parte, establecer unas nuevas bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía y, por otra, la modificación de la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional.

Desde el punto de vista competencial, ambas disposiciones se fundamentan en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual dispone que: *" En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión ."*

En cuanto a las competencias en materia de cultura, el artículo 68.1 del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que: *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza."*

Estas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En relación al rango normativo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 3/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma y modificación proyectada.

En cuanto a la materia de subvenciones, en general, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera. Así como, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo Título VII lleva por rúbrica “De las subvenciones”, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía citados; por lo que se refiere a las medidas de fomento de la industria cinematográfica y de producción audiovisual la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía dedica su título III, estableciendo en su artículo 35.1 unos criterios comunes de evaluación de actuaciones o proyectos.

“Entre los criterios generales de ponderación de las actuaciones o proyectos, que serán objeto del oportuno desarrollo reglamentario, deberán incluirse los siguientes:

a) El valor cultural de la actividad cinematográfica o de producción audiovisual, que se fundamenta en alguna de las características siguientes:

- 1.º Su dimensión de manifestación artística y creativa.*
- 2.º Su aportación al patrimonio cultural y a la diversidad de Andalucía.*
- 3.º Su contribución a la conformación de la identidad andaluza.*
- 4.º Su capacidad de dinamización social y económica.*
- 5.º Su potencial como elemento socializador y transmisor de valores culturales.*
- 6.º Su apoyo a la cultura, historia e identidad de Andalucía.*

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 4/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) La valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género en el contenido de las obras o en la presencia activa de mujeres profesionales por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

c) La valoración de las inversiones y gastos en Andalucía directamente resultantes del proyecto o actividad objeto de la solicitud que superen el porcentaje mínimo para acceder a las medidas de fomento, sin que en ningún caso pueda condicionarse la concesión a un gasto en el territorio de la Comunidad Autónoma superior al 160 por ciento del importe.

Continuando con este régimen especial, para las ayudas públicas a la creación, desarrollo y producción cinematográfica y audiovisual el artículo 38 establece:

1. Podrán establecerse ayudas destinadas a la creación, el desarrollo y la producción de obras audiovisuales, incluida la escritura de guiones, en los términos y de conformidad con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, en el marco de la Estrategia a la que se refiere el artículo 11.

2. En particular, podrán concederse subvenciones a la producción de cortometrajes, así como a proyectos audiovisuales que desarrollen nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, incluidas obras de carácter interactivo.

3. En el caso de las obras cinematográficas, las correspondientes bases reguladoras podrán prever subvenciones solo para las obras de nuevos realizadores, las de animación y los documentales.

4. Las empresas productoras beneficiarias de financiación a la producción audiovisual o cinematográfica deberán entregar a la Consejería competente en materia de cultura una copia de la obra cinematográfica o audiovisual objeto de la ayuda, y deberán autorizar al órgano competente a difundir la obra en actividades no comerciales, siempre que no se interfiera en la normal explotación de la misma.

5. Como criterios objetivos de ponderación de las ayudas al desarrollo y producción de obras audiovisuales podrán incluirse en la proporción y en los términos que se determinen reglamentariamente:

a) El valor artístico y cultural de la obra cinematográfica y audiovisual.

b) La vinculación del proyecto con la realidad y diversidad social, histórica, geográfica o cultural de Andalucía.

c) La inversión de recursos y el gasto previsto en Andalucía.

d) El previsible rendimiento económico a obtener con la explotación comercial de la obra audiovisual y con su presencia en diversos canales de difusión.

e) La capacidad de proyección internacional de la obra audiovisual.

f) La contribución a las políticas de fomento de la igualdad de género y aquellas otras vinculadas a la promoción y defensa de derechos humanos y constitucionales.

g) La previsión de empleo que contengan las actuaciones o proyectos a subvencionar.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 5/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



h) Los proyectos que favorezcan las actividades de I+D+i en el ámbito cinematográfico y audiovisual.

i) Los proyectos cinematográficos y audiovisuales creados por mujeres o que representen la situación real de las mujeres.

6. Con las excepciones que puedan establecerse en las bases reguladoras, en ningún caso podrán otorgarse subvenciones destinadas a partes específicas del presupuesto de producción de una obra audiovisual, de forma que cualquier ayuda concedida deberá poder contribuir a su presupuesto total concedido.

d) La previsión de empleo que contengan las actuaciones o proyectos a subvencionar.

2. Los criterios generales de ponderación del apartado 1 se aplicarán a todas las medidas de fomento salvo cuando resulte manifiestamente inaplicable en atención a la naturaleza misma de la medida o existan razones de interés público y así se justifique expresamente en las bases reguladoras o correspondiente regulación.

3. Todo ello se hará conforme a la normativa vigente en materia de evaluación de políticas públicas en Andalucía.

Normativa que, en términos generales y a falta de desarrollo reglamentario, ha sido tenida en cuenta en la confección de las bases reguladoras.

2º. Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo entre otros en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, utilizando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinamentalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del Ordenamiento Jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, la orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece o modifica unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en que estén en vigor.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 6/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración, dada la naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general, por cuanto establecen unas subvenciones con carácter permanente, que estarán vigentes de modo indefinido y regirán convocatorias puntuales futuras, hasta que sean derogadas por otra norma posterior de igual o superior rango, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, así como la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones y la modificación de otras, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del Acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del expediente el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer Borrador, y el mismo deberá acompañarse de la documentación preceptiva.

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos, que en el presente proyecto normativo consideramos serían los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 de su artículo 2.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre 2020, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Informe de la unidad de igualdad de género de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

Todo ello, sin perjuicio de que por esa Dirección General, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recabe informe de esta Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 7/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía) y artículo 4 del citado Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Deberá procederse a realizar una adecuada ordenación interna de la parte dispositiva.

La modificación de la "Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional" debería figurar en artículo aparte como artículo 2, y no como disposición final. Este tipo de disposiciones tienen carácter excepcional y la modificación de la Orden de 7 de julio de 2020 afecta al contenido de otras bases reguladoras.

A) Observaciones generales.

En el presente caso, para las nuevas bases reguladoras, el órgano directivo ha optado por redactar y tramitar una orden de bases reguladoras haciendo uso de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, lo cual permitiría agilizar y simplificar los trámites.

No obstante, hay que tener en cuenta el artículo 23.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual:

"Las bases reguladoras sólo podrán exigir que, junto a la solicitud, se presenten los documentos que sean estrictamente necesarios. A tal efecto, las Consejerías impulsarán la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas; como regla general, no es necesario acompañar documentos a la solicitud y, en concreto:

a) Respecto de los requisitos, bastará con la correspondiente declaración responsable de su concurrencia, debiendo incluir ésta el compromiso de la persona solicitante de presentar la correspondiente acreditación documental en el supuesto de resultar beneficiaria provisional o suplente de la subvención.

b) Respecto a la información necesaria para aplicar los criterios de valoración, se sustituirá la documentación incorporando dicha información en los formularios que se anexen a las convocatorias, sin perjuicio de su posterior acreditación.

c) Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano gestor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 8/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de éste.

Todo ello, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.”

B) Cuestiones de técnica normativa

Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

a) Se recomienda revisar, con carácter general, en todo el texto del proyecto de disposición, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos y posibles erratas. Asimismo, hay que tener en cuenta que el uso de mayúsculas debe restringirse lo máximo posible.

b) La directriz 73 del citado Acuerdo indica que las citas de una norma deben incluir el título completo de la misma, matizando en la directriz 80 que: “La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.” Asimismo, deben de hacerse tal y como las disposiciones fueron publicadas en los correspondientes diarios oficiales. En este sentido deben revisarse, entre otras, la posterior mención de la normativa citada por su denominación completa en la base 3.

B) Parte expositiva.

En la división de la parte expositiva la identificación de los apartados en números romanos deberá ir centrada en el texto. Se ha omitido la numeración del **apartado I**.

Es preciso recordar que la redacción de la parte expositiva debe cumplir la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, finalidad que podría alcanzarse con una menor extensión del texto.

En el **expositivo III**, los seis primeros párrafos reproducen el contenido íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 2023, por lo que podría realizarse una síntesis del mismo. En todo caso, son prescindibles los dos últimos párrafos, referidos a la tramitación interna y control de las ayudas por parte del Ministerio de Cultura y Deporte:

“La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea. El ICAA será el órgano competente del Ministerio de Cultura y Deporte que realizará el seguimiento y control de la aplicación de los créditos, con el objeto de comprobar el destino específico para el que fueron transferidos y su adecuada ejecución.

Al ser el importe global de los créditos a distribuir superior a los 12 millones de euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, es precisa la autorización del Consejo de Ministros, con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial. Esta autorización no conlleva la aprobación del gasto, que se realizará por el órgano competente con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial.”

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 9/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pasando al **expositivo IV** debería actualizarse la cita del anterior decreto de estructura *"... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 del ya citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero."* por la del actual Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Finalmente, en los **expositivos V y VI** la referencia a las *"presentes bases reguladoras"* con mayor precisión deberían referirse a la presente orden.

C) Texto articulado.

Con objeto de realizar una adecuada ordenación interna de la parte dispositiva, el **artículo único** deberá ser reenumerado como artículo 1, limitando su contenido a la aprobación de las *"bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de otras obras audiovisuales en Andalucía"*, y suprimiendo la mención a la *"modificación de la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional"*, que deberá figurar aparte como artículo 2.

Debería darse cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado c) 1º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que estable como contenido mínimo de las bases reguladoras: *"El órgano que apruebe las bases reguladoras hará una remisión al texto articulado aprobado mediante esta orden y al correspondiente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se haya publicado, debiendo indicar de forma expresa que dicho texto articulado se considerará parte integrante de las bases reguladoras que apruebe."*

D) Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

1.-Objeto (artículo 1).

En cuanto a los proyectos audiovisuales excluidos, resulta incompleto, pues se limita las películas calificadas X o a las publicitarias, deberá tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 24 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía.

"No podrán ser objeto de las medidas de fomento previstas en la presente ley las siguientes obras cinematográficas o audiovisuales:

- a) Las producidas exclusivamente por prestadores de servicios de televisión o de otras empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual.*
- b) Las de contenido esencialmente publicitario y las de propaganda política.*
- c) Las que hayan obtenido la calificación X.*
- d) Las que vulneren la normativa sobre cesión de derechos de propiedad intelectual.*

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 10/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Las que sean constitutivas de delito y así hayan sido declaradas mediante sentencia firme.

f) Aquellas cuyos contenidos fomenten valores sexistas o supongan una vulneración de la normativa vigente en materia de igualdad de género.

g) Las financiadas íntegramente por Administraciones públicas."

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17)

En el último párrafo se establecen como conceptos subvencionables lo que son los criterios de ponderación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1. a) de la Ley 6/2018, de 9 de julio.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (artículo 3).

Como corrección de estilo, se aconseja prescindir de la fórmula y/o, calco del inglés and/or, pues la conjunción "o" no es excluyente en castellano; por ello, y tal como indica el Diccionario panhispánico de dudas, se desaconseja su uso, «salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos». La misma observación se realiza en cuanto al apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables y al resto del texto.

12.- Criterios de valoración (artículo 14).

En cuanto los criterios generales de valoración es preciso tener en cuenta, según previene el artículo 35.2 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, la obligada aplicación del apartado 1 a cuyo tenor se aplicarán a todas las medidas de fomento salvo cuando resulte manifiestamente inaplicable en atención a la naturaleza misma de la medida o existan razones de interés público y así se justifique expresamente en las bases reguladoras o correspondiente regulación.

Al respecto, aunque uno de los criterios de valoración es el "impacto económico en el sector audiovisual andaluz (10 puntos), se trata de un concepto distinto y más impreciso que el previsto legalmente en la letra c) del citado apartado 1 del artículo 35 "La valoración de las inversiones y gastos en Andalucía directamente resultantes del proyecto o actividad objeto de la solicitud que superen el porcentaje mínimo para acceder a las medidas de fomento, sin que en ningún caso pueda condicionarse la concesión a un gasto en el territorio de la Comunidad Autónoma superior al 160 por ciento del importe concedido." Si bien es cierto que el artículo 38.2. c), se expresa en términos más flexibles al referirse a que "podrán incluirse" la "inversión de recursos y el gasto previsto en Andalucía".

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 11/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La frase con la que se concluye este apartado "Para alcanzar la ayuda es necesario obtener un mínimo de 65 puntos." con mayor precisión técnica podría referirse a la condición de beneficiario de la subvención: "Para resultar beneficiario de la subvención será necesario obtener un mínimo de 65 puntos."

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Álvaro Díaz Rodríguez

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: Olga Reina Toranzo

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	22/11/2023	PÁGINA 12/12
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SDZ35EXA3E7HX28CAYBMYWD6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	